

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N° 20220108201
Fecha: 02 de septiembre de 2022

Yopal, Casanare, 19 de septiembre de 2022

Señor(a)
LIBARDO ZEA
Direccion: Vda Tolidiran Finca La Madrugada
Celular y/o Telefono: 3202302472
Correo Electronico: libardozea0@gmail.com
Yopal-Casanare

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. ESP, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal del radicado número: **20220211134** de fecha **09 de septiembre de 2022** por medio del cual se notifica un derecho de petición presentado por **LIBARDO ZEA** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del Acto Administrativo.

Se advierte que contra éste Acto Administrativo, procede: Recurso de Reposición ante la Empresa y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito ante la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente CAC o en el correo electrónico buzon.pqr@enerca.com.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.


ISADORA CALDERON VEGA
Directora Gestion Clientes y PQR

Anexo: Copia de íntegra de acto administrativo en dos (02) folios, - radicado de salida **20220211134**.

FIJACIÓN DEL AVISO:		
Fecha: <u>21-09-22</u>	Hora: <u>7:00 am</u>	Responsables: <u>Isabel Anque</u> Director(a) proceso
DESEFIJACIÓN DEL AVISO:		
Fecha: <u>03-10-22</u>	Hora: <u>5:00 pm</u>	Responsables: _____ Director(a) proceso
		Notificador(a)



servientrega

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 19 / 9 / 2022 15 : 45
Fecha Prog. Entrega: 20 / 9 / 2022



GUIA No. 2119006889

CÓDIGO SER: SER102328 / SER102328

CARRERA 19 6 - 100 EDIFICIO EMIRO SOSA PACHECO

EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A E.S.P

Teléfono: 6344880 D.I./NIT: 844004576 Cod. Postal: 850001030

Cd.: YOPAL Dpto.: CASANARE
País: COLOMBIA email: PROF4.PQR@ENERCA.COM.CO

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	3	
---	---	---	/	/	/	---
---	---	---	/	/	/	---
---	---	---	/	/	/	---
---	---	---	/	/	/	---
---	---	---	/	/	/	---
---	---	---	/	/	/	---
---	---	---	/	/	/	---
---	---	---	/	/	/	---

RECIBI A CONFIRMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.).

GUIA No. 2119006889



FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	EYP	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	91	CIUDAD: YOPAL		
		CASANARE	CREDITO	
		NORMAL	TERRESTRE	
VDA TOLIDIRAN FINCA LA MADRUGADA				
Nombre: LIBARDO ZEA				
Teléfono: 3202302472				
País: COLOMBIA				
email:				
D.I./NIT: 1				
Cód. Postal: 850001				
Dice Contener: 20220211134				
Obs. para Entrega: Notificacion				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 4,205.00				
Vr. Sobreflete: \$ 100.00				
Vr. Total: \$ 4,305.00				
No Ref2:				
Quién Recibe:				
No. Factura:				
No. Ref1:				

REMITENTE

OG-6-CL-IDM-F-68 V.4

510.15. Atención Clientes.
Yopal Casanare, 08 de Septiembre de 2022.

Yopal, 2022/09/09 11:39:44

20220211134 Enerca

Empresa de energía de casanare S.A.E.S.P.
notificaciones.pqr

Señor:
LIBARDO ZEA
Vr Tilodiran Fca La Madrugada
Email. libardozea0@gmail.com
Celular: 320-2302472
Yopal- Casanare

Asunto: Radicado 20220108201 de fecha 02/09/2022 / **Cuenta Contrato:** 121022494 / **Suscriptor:** Libardo Zea.

En nombre de la Empresa de Energía de Casanare S.A - E.S.P., reciba un cordial saludo, en atención a su petición radicada en nuestras dependencias con fecha 02/09/2022, mediante la cual manifiesta concretamente;

"...Solicito suspensión o corte del servicio desde el poste ya que los arrendatarios no se están haciendo cargo de los pagos facturado y se reconectan el servicio..."

Una vez revisado el caso por la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos PQR, de conformidad con la Ley 142 de 1994 por la cual se Establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y el Contrato con Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía al respecto se informa:

Respecto de la Cuenta:

Que verificado el Sistema Comercial de la Empresa se observa; que la **Cuenta 121022494** se encuentra asociada al medidor 16358433, cuyo suscriptor es el señor Libardo Zea, está clasificada para uso residencial estrato uno (01), con dirección de suministro de energía en la dirección VR Tilodiran Fca la Madrugada del municipio de Yopal, Casanare.

Que verificada la **Cuenta 121022494** a la fecha presenta una obligación por valor de **\$242.450** por concepto de consumo de energía, facturado hasta el periodo de Agosto/2022, con un último pago realizado el día 11/07/2022 por valor de \$133.830.

Respecto de la solicitud de suspensión del servicio:

Que verificado el Sistema Comercial de la Empresa se observa; que en ocasión al NO pago del servicio de energía, la **Cuenta** reporta con servicio suspendido, manteniéndose en seguimiento por parte de la Compañía, por tanto, si a la fecha el inmueble tiene servicio de energía, indica que el servicio fue reconectado de forma no autorizada.

Ahora bien, una vez revisado el objeto de su solicitud se informa; que Enerca S.A.E.S.P., realiza suspensión del servicio de energía de conformidad a la normatividad vigente aplicable a la materia, que para el caso que nos precede (por no pago), en este sentido la ley 142 de 1994, y de conformidad al Contrato de Condiciones Uniformes de la Empresa, establece:

"CLAUSULA 50. SUSPENSION DEL SERVICIO: la empresa podrá suspender el servicio al Cliente, en los siguientes eventos:

4. Cuando el servicio público no se pague dentro de la fecha señalada en la factura, salvo que exista con anterioridad reclamación o recursos interpuestos.

CLAUSULA 54. CONDICIONES PARA RECONECTAR O REINSTALAR EL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSION Y/O CORTE. Para restablecer el servicio, el Cliente debe eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte y pagar en los plazos que se le fijan los siguientes conceptos:

1. La deuda y los intereses de mora aplicados por la EMPRESA.
2. Los derechos de conexión o reinstalación."

Atendiendo la cláusula citada, se tiene que en ocasión al NO pago del servicio público de energía dentro de las fechas contenidas en la factura, la Empresa ha ordenado suspensión del servicio, siendo la ultima el día 07/09/2022, como se detalla en la siguiente imagen:

Consultas de Cortes

Seguimiento de Suspensiones									
Año	Mes	Contrato	Tipo Proceso	Fecha	Estado	MD	Saldo Corte	Fecha Ejecucion	
2022	8	2282022	Suspension Red	01-SEP-2022 04:39 PM	Terminado	1		07-SEP-2022 08:10 AM	
2021	11	2542021	Suspension Red	16-DIC-2021 09:43 AM	Terminado	0		16-DIC-2021 12:00 AM	

Cotejado el Sistema Comercial de la Empresa se observa que, la Cuenta registra actualmente inmueble con **servicio cortado, por NO pago**, por tanto, si el inmueble cuenta actualmente con servicio indica que realizaron una reconexión del servicio sin autorización de la Empresa, toda vez que, aún NO se ha eliminado la causa que originó el proceso de suspensión del servicio, es decir, NO se ha cancelado la obligación. La Empresa informa que NO se debe manipular el equipo de medida, lo cual está consignado de manera clara en el Contrato de Condiciones Uniformes suscrito:

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CLIENTE:

20.1 OBLIGACIONES: Son obligaciones del CLIENTE, propietario y poseedor del inmueble, las siguientes:

4. Abstenerse de realizar por su cuenta la reinstalación o reconexión del servicio.

Enerca S.A. E.S.P., NO puede estar de forma permanente en el inmueble para evitar que el usuario se reconecte sin autorización, pues, una de sus obligaciones como Cliente del servicio es precisamente **"abstenerse de realizar por su cuenta la reinstalación o reconexión del servicio"**, ahora bien, es nuestro deber cuando el aforador cumple en cada periodo su ruta, tomar la respectiva lectura del medidor y por ende si se evidencia consumos, estos son facturados, generándose así el incremento de la deuda.

Respecto del contrato de arrendamiento:

Sobre el particular se precisa, que el arrendador y/o propietario del inmueble, es solidariamente responsable en el pago de las facturas de servicios públicos de acuerdo a Concepto Unificado 13 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

"... Solidaridad art. 130 de la ley 142 de 1994

El artículo 130 de la Ley 142 de 1994 el cual fue modificado por la ley 689 de 2001, **previó que tanto el propietario, poseedor, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.** Es importante tener en claro que la palabra usuario no excluye ninguna de las categorías (poseedor, propietario o suscriptor), y por lo tanto, deberán responder solidariamente por las deudas en el contrato de prestación de servicios públicos.

Así las cosas, tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos, y tal beneficio no consiste solo en el consumo, sino también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. ..." (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, se tiene que la deuda que registra la **Cuenta 121022494**, recae sobre el peticionario en calidad de titular de la **Cuenta** donde se presta el servicio de energía, entendiéndose que es solidariamente responsable por el consumo ocasionado por sus arrendatarios, por tanto, debe adelantar las acciones pertinentes ANTE EL arrendatario para el pago de la deuda registrada en la **Cuenta** so pena que Enerca S.A. E.S.P., adelante contra el titular de la **Cuenta**.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, Enerca S.A.E.S.P., informa; que a la fecha la **Cuenta 121022494** reporta con el servicio de energía Suspendido, toda vez que se encuentra dentro las causales admisibles estipuladas en la Cláusula 50 del Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía, resaltando que se mantiene en estricto seguimiento por parte de la Empresa realizando la Gestión de Cartera correspondiente.

Por lo anterior, tomando en cuenta que se ha obrado conforme a la normatividad vigente y atendió en debida forma la solicitud presentada y de acuerdo con la Ley 142 de 1994, y el Contrato con Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía, Enerca S.A. E.S.P.

RESUELVE:

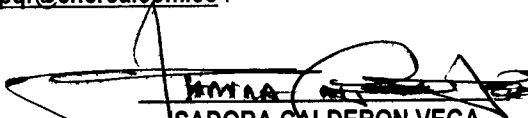
PRIMERO: CONFIRMAR los valores facturados a la fecha para la **Cuenta 121022494** por valor de **\$242.450** por concepto de consumo de energía, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que es solidariamente responsable en el pago de la deuda registrada a la **Cuenta 121022494**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.


TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LIBARDO ZEA**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando la correspondiente citación a la dirección Vr Tilodiran Fca La Madrugada del municipio de Yopal, Casanare, igualmente al correo electrónico libardozea0@gmail.com, de conformidad con la legislación vigente.

CUARTO: COMUNICAR al peticionario que en contra de la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la misma Empresa y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito ante la empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, el cuál será recepcionado en el correo electrónico buzon.pqr@enerca.com.co.

Cordialmente,



SADORA CALDERON VEGA
Directora Gestión Clientes - PQR

Proyecto: Wilmer H Roa C 
Profesional de Apoyo PQR -CPS 046/2022.